

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN NUESTROS PASTORES BELGAS

## TITULO I

### DEL LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS

#### CAPITULO I

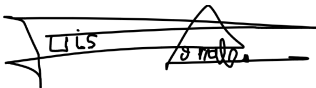
#### DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

##### ARTÍCULO 1.- Denominación

Se fundó en fecha 23 de octubre de 2019 con el nombre de **ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS**, cumpliendo estrictamente lo estipulado en la LEY ORGANICA 1/2002 de 22 de marzo reguladora del DERECHO DE ASOCIACIÓN y con acatamiento a los Estatutos y Reglamentos de la Real Sociedad Canina de España, único Organismo de la Cinofilia Española que reconoce para la llevanza y Organización de todo lo relacionados con perros de pura raza, así como por las **Normas de Régimen Interno** que redactará la Junta Directiva y serán aprobadas por la Asamblea General sin que en el contenido de estas **Normas de Régimen Interno** se pueda disponer nada que sea contrario a los Estatutos DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS. Asimismo la Asociación se registrará por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. Esta Asociación se crea como entidad legal siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

Asimismo carece de patrimonio fundacional. El patrimonio e ingresos estará integrado por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados y los beneficios que generen.
- Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.



- Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines

## **ARTÍCULO 2.- Objeto Social y Fines**

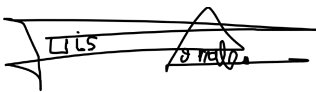
LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades y fines relacionados con la cinofilia en relación concreta a la RAZA PASTOR BELGA en todas sus variedades: GROENENDAEL, TERVUEREN, MALINOIS, LAEKENOIS

1. La conservación, fomento, y mejoramiento de la raza que tutela, mediante la selección y el desarrollo de las cualidades psicofísicas de los perros.

2. La asistencia y asesoramiento de los propietarios, expositores y criadores de la RAZA PASTOR BELGA , mediante los oportunos seminarios e informaciones periódicas de las exposiciones y certámenes donde concurra la raza, tanto a nivel nacional como Internacional, prevaleciendo la información de las Exposiciones y Concursos monográficos que anualmente se celebran en Bélgica, donde la raza es oriunda, así como en Francia tanto a nivel de exposiciones nacionales e internacionales, y de aquellas monográficas y campeonatos especiales, específicos de la raza pastor Belga de los criadores en activo de los países que mas representan a la raza, así como donde la raza es originaria, información servida a través de la web de LA ASOCIACIÓN y de los Boletines Informativos.

## **ARTÍCULO 3.-**

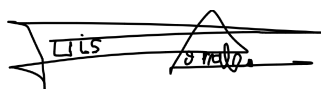
LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS es única y exclusivamente una asociación privada, sin ánimo de lucro, formada por personas que se interesan por la noble causa, aficionadas a la RAZA PASTOR BELGA que la asociación tutela, que tratan con su esfuerzo y dedicación colectivos, de criar, regenerar, y fomentar la RAZA PASTOR BELGA en nuestro país, divulgando cuanto concierna al cuidado y cualidades de esta raza, que ha visto incrementado



notoriamente su número en ejemplares y asistente a Concursos de una manera notable en los últimos diez años, así como procurar por todos los medios a su alcance el cumplimiento y la superación en todo momento de sus fines, sin que en ningún caso persiga ningún ánimo de lucro, ni pueda considerarse como un círculo de recreo, o involucrarse en ninguna empresa con fines comerciales.

#### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES**

LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS tendrá su domicilio social calle Estrada Montes Dos Pintos nº13, C.P 36331, Vigo (Pontevedra) por contar dicho domicilio social con la infraestructura necesaria de instalaciones , equipos informáticos y telefonía así como personal para ayuda a las finalidades de la asociación. Para un cambio de domicilio social se requerirá el acuerdo mayoritario de la Asamblea General debidamente constituida.



### **CAPITULO II**

#### **AMBITO OPERATIVO**

#### **ARTÍCULO 5.- Medios y finalidades para propiciar el cumplimiento del objeto social**

Sin menoscabo de cualquiera otros que la experiencia y eficacia probada aconseje y que sean propuestos u aprobados en el ámbito de estos Estatutos, la Junta Directiva DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS empleará todos los medios y esfuerzos a su alcance para lograr la preservación y mejora de la pureza del linaje de las Raza que tutela, sirviéndose para ello de los siguientes medios:

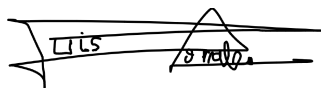
1.- Facilitar a los aficionados y criadores de las Razas que tutela, toda la información posible para desenmascarar a aquellos criadores desaprensivos que, guiados por la ambición o por oscuros fines, adulteren dichas raza, concluyendo por destruir las características de sus orígenes.

Se tendrán siempre en cuenta las directrices que marque la Real Sociedad Canina de España, cuyos Estatutos y Reglamentos siempre la asociación acatará. Se tomarán en consideración las normas que al respecto y en relación a la raza PERRO DE PASTOR BELGA establezca su país original y la FCI, así como la normativa específica que en relación a la cría, y llevanza del denominado **PEDIGREE DE ORO**, redacte la ASOCIACIÓN en relación a aquellos perros testados de las enfermedades hereditarias que puedan llevar los PASTORES BELGAS. Solamente podrán aparecer en el pedigree de oro aquellos perros testados de las enfermedades hereditarias.

2.- Propiciar la propagación de los ejemplares de dicha Raza más puros y emblemáticos que cuenten con el apoyo y premios suficientes otorgados por Jueces Especialistas. Para ello LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS contará con un **LIBRO DE SEMENTALES**, donde se podrán inscribir todos aquellos perros de más de un año de edad, inscritos en Libro de Orígenes Español y que cumplan los requisitos estipulados por la Junta Directiva previo acuerdo en Asamblea General.

3.- Facilitar la adquisición por cuenta de aquellos aficionados que así lo solicitasen, de los ejemplares que inscritos en L.O.E pertenezcan a criadores serios que hayan demostrado su fidelidad a la raza y que asimismo ostenten la condición de socios de la Asociación

4.- Poner a disposición de los criadores, aficionados y eventuales adquirentes de ejemplares de las Razas indicadas, cuanta información y documentación con respecto a las mismas, disponga LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS o pueda conseguir de otras Entidades y Clubes tanto europeos como de otros países, con las que se relacione, y que tengan un similar objeto social contribuyendo y combatiendo en la medida de lo posible, la adquisición y crianza de animales bastardos.



5.- Publicar, bajo forma de artículos, que se difundirán a través del Boletín de la Asociación , Boletines informativos y página web, revistas caninas, etc., información concerniente a la raza PASTOR BELGA que tutela.

6. Formación de Jueces competentes, que ostenten la condición de criadores y expositores de PASTOR BELGA para ser en su día habilitados por la Real Sociedad Central de España, de acuerdo con el Reglamento de Jueces de Razas Caninas.

7.- Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales, a los mejores ejemplares de la RAZA PASTOR BELGA , expuestos por los socios en las diversos Concursos y Monográficas que la ASOCIACIÓN organice, y en aquellas específicas que sean autorizadas por la Real Sociedad Canina de España.

8.- Conceder premios de señalado prestigio a aquellos socios o Entidades que, dedicadas al mejoramiento de la RAZA PASTOR BELGA que LA ASOCIACIÓN tutela, alcancen éxitos destacados en este ámbito, para reconocer, estimular y recompensar su labor.

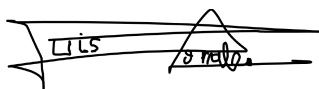
9.- La celebración de certámenes monográficos autorizados por la Real Sociedad Canina de España, juzgados por Jueces especialistas de las Razas tutelada, preferentemente criadores en activo o al menos lo hayan sido en los últimos 5 años, atendiendo al Standard recogido por la RSCE y reconocido por la FCI

10.- La celebración de certámenes especiales de las raza PASTOR BELGA que LA ASOCIACIÓN tutela, en colaboración con las distintas Delegaciones y Sociedades pertenecientes a la R.S.C.E.

11.- La inspección de camadas y la confirmación de ejemplares pertenecientes a las razas tuteladas por la Asociación, con arreglo a los criterios que fije la Junta Directiva.

12.- El reconocimiento exclusivo del Libro de Orígenes Español, (LOE) y los libros oficiales reconocidos por la Federación Cinológica Internacional., para la validez de un pedigree emitido en país extranjero para hacerlo valer en Exposiciones y Concursos en territorio español.

13.- La designación de Delegado en las distintas Comunidades Autónomas, llamados a la representación de la Asociación en el ámbito de las mismas, así como Secciones Regionales si el número de socios lo requiriese en un futuro allí.



14.- Cumplir estrictamente y reconocer, los Estatutos, Reglamentos y Circulares y 1 de la Real Sociedad Canina de España, de la que LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASORES BELGAS es colaboradora, así como acatar sus decisiones cuando las decisiones tomadas por la asociación sean recurribles ante la RSCE.

### **CAPITULO III**

#### **AMBITO TERRITORIAL**

##### **ARTÍCULO 6.- Ámbito Territorial**

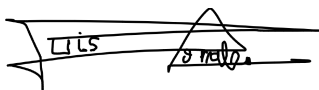
El Ámbito Territorial en el que LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS desarrollará sus actividades, es el de todo el territorio nacional español.

### **CAPITULO IV**

#### **COMPETENCIAS DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS**

##### **ARTÍCULO 7.- COMPETENCIAS**

LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS., es cumplimiento de la función y deberes atribuidos como asociación privada, en las esferas que le son propias, resolverá todas las cuestiones y litigios que pudieran suscitarse en su seno, en materia de derechos y deberes de sus socios , y resolverá igualmente, según las competencias que tenga atribuidas la Asociación, las contiendas que se originen en aquellos asuntos relacionados con ejemplares de las razas que tutela en las exposiciones Monográficas, Especiales, Concursos, y en todas aquellas pruebas que organice la Asociación y autorizadas por la Real Sociedad Canina de España, con arreglo a sus Estatutos, Reglamento



de Certámenes Caninos, así como por las normas de Régimen Interno de la Asociación, así como por la Normativa en vigor en cada momento determinado, le sean atribuidas.

## **TITULO II**

### **DE LOS PEDIGREES Y STANDARD**

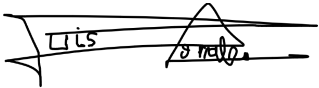
#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS PEDIGREES**

#### **ARTÍCULO 8.- De los pedigrees**

LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS, sólo reconoce aquellos pedigris expedidos por la Real Sociedad Canina de España, así como los emitidos por aquellas Asociaciones o Sociedades reconocidas por la Federación Cinológica Internacional (FCI).

No obstante, la ANPB establece la creación del llamado pedigree de oro para aquellos ejemplares que a juicio de la Junta Directiva, y testados de las enfermedades hereditarias que se pudieran conocer en relación a los distintos tipos de la raza perro de Pastor Belga; GROENENDAEL, TERVUEREN, MALINOIS, LAEKENOIS Cardiomiopatía con mortalidad Juvenil, Degeneración esponjosa con ataxia cerebelar tipo I y II, Atrofia del sistema nervioso central con ataxia cerebelar



## **CAPITULO II**

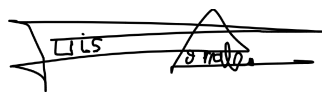
### **DEL ESTÁNDAR DE LA RAZA PERRO DE PASTOR BELGA**

#### **ARTÍCULO 9.- De los Estándares Caninos**

LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS solo reconoce y adopta el Standard Canino establecidos por los países originarios de la Raza que tutela, previa y debidamente homologados por la Federación Cinológica Internacional.

## **TITULO III**

### **DE LOS DELEGADOS Y LAS DELEGACIONES**



## **CAPITULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 10.- De los Delegados**

1.- LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS podrá estar representado en las distintas Comunidades Autónomas Españolas, por Delegados, nombrados al efecto por la Junta Directiva.

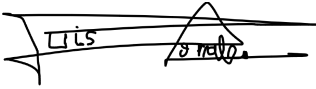
2.- Las atribuciones, obligaciones y derechos de los Delegados, serán las que los presentes Estatutos señalen, así como los fijados en los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación y las normas de Régimen Interno, siendo principalmente sus funciones, en el ámbito de su Delegación: el fomento de las Razas tuteladas por la Asociación; la captación de socios; Inspección de camadas propiedad de socios de la Asociación: caso de estar habilitado por la R.S.C.E. o por LA ASOCIACIÓN, colaborar en todos los certámenes organizados por LA ASOCIACIÓN; mantener un estrecho contacto con LA ASOCIACIÓN, informando al mismo de todo lo que acontezca con la RAZA PASTOR



BELGA tutelada en su ámbito territorial; estar en contacto con la Real Sociedad Canina de España, como representante de la ASOCIACIÓN.

### **ARTÍCULO 11.- De las Delegaciones**

Las Delegaciones creadas por LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS en el territorio español, no podrán tener personalidad jurídica propia, ni establecer sus propios Estatutos, quedando siempre sometidas a los presentes Estatutos DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS



## **TITULO IV** **DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA** **ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 12.- Órganos de Administración y Gobierno**

Los Órganos de Administración y gobierno DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS. son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 13.- Desarrollo de las Asambleas**

Antes del comienzo de las mismas, se formará la Mesa, en la que corresponden tomar asiento al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, a los vocales con cargo y aquellas personas que este haya

tenido a bien convocar, a los efectos de informar o asesorar a los convocados sobre alguno de los temas indicados en el Orden del Día.

También podrá decidir el Presidente que tomen asiento en la Mesa, los vocales sin cargo, y aquellas personas especialmente invitadas por el mismo, en relación con su especial relevancia cinófila, los cuales no tendrán voz **ni** voto en los debates, salvo que reúnan la condición de socios DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS y sin menoscabo de que, cerrado el acto, y a petición propia o del Presidente, y siempre con su consentimiento, se les ceda la palabra por razones de cortesía.

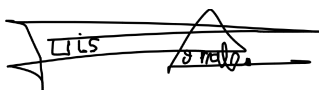
Corresponde además al Presidente:

1.- Abrir, ordenar y cerrar los debates, pudiendo para su mejor desarrollo, establecer límites en el uso de la palabra a los presentes, para cada uno de los temas a tratar; tanto en el temporal, que podrá reducir a dos participaciones de quince y cinco minutos respectivamente por cada interviniente; como personal, reduciendo a dos intervenciones por socio.

2.- Disponer, conforme a lo dispuesto en esta materia por el Reglamento interno, la forma en que hayan de realizarse las votaciones. Resolver cualquier duda que pudiera plantearse sobre la interpretación de los presentes Estatutos, y de los demás Reglamentos de la ASOCIACIÓN .

#### **ARTÍCULO 14.- Validez de los acuerdos**

Los acuerdos de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS serán validos y ejecutivos desde su adopción, salvo lo dispuesto en contrario por la Ley de Asociaciones y demás Legislación Vigente que sea de aplicación.-



## CAPITULO II

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

#### ARTÍCULO 15.- Asambleas Generales y Asamblea Ordinaria

La Asamblea General de Socios es el Órgano supremo de gobierno DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS , cuyos acuerdos y decisiones son de obligado cumplimiento para todos los socios .-

Se compone exclusivamente por los socios de número, que estén al corriente de pago de sus cuotas, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Generales.

Celebrará una Reunión Ordinaria todos los años, dentro del primer semestre del año natural, desarrollándose de conformidad con el siguiente Orden del Día:

1.- Informe del Presidente o de quien desempeñe sus funciones, que normalmente será el Vicepresidente en defecto del primero, sobre el desarrollo de los asuntos sociales durante el ejercicio anterior.

2.- Examen y aprobación de las cuentas correspondientes al mismo período, y del Presupuesto para el año siguiente, presentados por el Tesorero y aprobados por la Junta Directiva.

3.- Memoria de Actividades formuladas por el Secretario, correspondiente al mismo ejercicio, en la que constara la relación de aquellos socios elegidos por la Junta Directiva, para cubrir provisionalmente las Vocalías, que por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos, hayan quedado vacantes en el tiempo transcurrido desde la celebración de la última Asamblea General Ordinaria anterior y el momento de la celebración de la Junta.

4.- Confirmación de los citados nombramientos provisionales, que hubieran resultado vacantes, o elección, si así lo decidiera la propia



Asamblea, de nuevos Vocales, mediante candidaturas cerradas para cubrirlos.

5.- Propositiones, ruegos y preguntas.

La celebración de la citada Reunión Ordinaria, podrá retrasar su celebración al segundo semestre del año natural, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

### **ARTÍCULO 16.- Asamblea General Extraordinaria**

Cualquier otra Asamblea, cuyo Orden del Día, sea distinto del indicado en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria, y se desarrollara de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Podrá ser convocada a iniciativa propia **del Presidente DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS** o por acuerdo **de la Junta Directiva**, por acuerdo de la mitad más uno de los que deban integrarla de acuerdo con los presentes Estatutos; o a solicitud de **la tercera parte de número de socios** que en el momento de iniciar dicha convocatoria compongan LA ASOCIACIÓN .

2.- Celebrará sus reuniones en el sitio, día y hora que disponga el Presidente, con exclusión del mes de Agosto.

Su orden del día será el que figure en la petición de convocatoria referida en el apartado 1 del presente artículo.

Cualquier otro punto que el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de la Junta Directiva acordare incluir en la propia Asamblea, podrá efectuarse antes de la iniciación del acto, haciéndose publico una vez constituida la mesa y formada la lista de socios.

## CAPITULO III

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 17.- Composición

El Gobierno, dirección y administración DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS corresponde a su Junta Directiva, compuesta por

un **Presidente**,  
un **Vicepresidente**,  
un **Secretario**,  
un **Tesorero**

Si el numero total de socios superara los 100 se podria nombrar hasta un máximo de **seis vocales**, debiendo ser todos ellos socios de número.

Si a juicio de la Junta Directiva fuera necesario distribuir sus competencias, para facilitar sus tareas, entre un número mayor de socios, podrán incrementarse hasta siete el número de Vocales en total, y designar provisionalmente a quienes vaya a ocupar las vocalías, debiendo los así designados por la Junta Directiva ser ratificados por Asamblea en su primera Reunión posterior a la designación.

#### ARTÍCULO 18.- De la elección, cese y remoción de sus cargos

1.- El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, el Secretario y los vocales si los hubiere serán elegidos directamente por la Asamblea General de Socios, por un **periodo de 4 años**.

2.- Para facilitar la unidad de gestión, la elección de los seis Vocales se hará mediante candidaturas cerradas.

3.- LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS no facilitará en ningún caso a terceros los datos personales de sus socios, a no ser con una autorización expresa de los mismos y siempre con estricto cumplimiento de lo regulado en la Ley de protección de Datos. Esta prohibición se mantendrá incluso en periodo electoral y será extensiva a los socios que opten a cargos en la Junta Directiva; adoptándose por esta las medidas necesarias para que los distintos candidatos puedan hacer llegar a los socios su programa electoral, incluido con la convocatoria para la Asamblea en que haya de producirse la elección de sus cargos, y concediéndose a todos las mismas oportunidades de hacerse oír.



#### **ARTÍCULO 19.- Del Secretario, el Tesorero y Vocales**

1.- La Junta Directiva elegirá de entre los Vocales los cargos de Secretario, Tesorero y en su caso de ser necesario el de Cargo de Vicesecretario.

2.- La Junta Directiva podrá designar libremente, de entre sus miembros, por mayoría simple, Vocales que desempeñan, bajo su control inmediato fiscalización del Presidente, cargos, funciones o misiones específicas dentro de las que la misma Junta Directiva tiene en su conjunto atribuidas, tanto en el ámbito administrativo como en el cinófilo, como en cualquier otro aspecto que pudiera contribuir al mejor y más eficaz desempeño o conocimiento de sus tareas.

#### **ARTÍCULO 20.- Vacantes en la Junta Directiva. Dimisiones y Nombramiento provisional de los distintos cargos y definitivos en Junta General.-**

Las vacantes que se produzcan, por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos, en el seno de la Junta Directiva, serán cubiertas por designación de sus propios miembros, adoptada por mayoría simple, teniendo los vocales sustitutos por tal medio

designados, la misma legitimidad y facultades que los cesados o sustituidos.

En el orden del Día de la inmediatamente siguiente Asamblea General de Socios que convoque, ya fuere Ordinaria o Extraordinaria, se dará cuenta de dichas y sustituciones propuestas, sometiéndose estas últimas a su ratificación.

Si el número de vacantes fuera superior a la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se procederá, en el plazo máximo de treinta días contados a partir del siguiente en que tal acontecimiento se produzca, a convocar Junta General Extraordinaria, dando cuenta de ello a la Asamblea, al tiempo que se convocan elecciones para cubrir cargos, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.3.

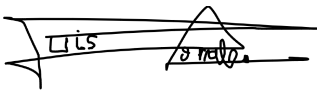
### **ARTÍCULO 21.- Renuncia o cese del Presidente o del Vicepresidente**

Si el cargo de Presidente quedará vacante por cualquier causa, se convocará Junta General Extraordinaria para cubrir el cargo, dentro de los treinta días siguientes como máximo contados a partir del siguiente en que tal acontecimiento se produzca, procurando, en el supuesto de renuncia, que dicha convocatoria la efectúe el propio dimisionario, para dar cuenta de su gestión a la Asamblea que en su caso, podrá decidir la renovación total de la Junta Directiva.

Si el cesado fuera el vicepresidente será designado para este cargo del vocal que la Junta directiva designe, por mayoría simple, produciéndose la composición de la Junta en la misma forma para cubrir las vacantes cesantes de la junta Directiva.

### **ARTÍCULO 22.- Compatibilidades de los cargos**

Los diferentes cargos de la Junta Directiva son compatibles unos con otros a excepción del presidente con el Vicepresidente, sin embargo el Presidente o vicepresidente tampoco podrán ostentar el cargo de Tesorero.



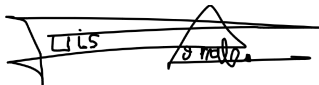
Asimismo es incompatible el cargo de Secretario con el de Vicesecretario si este existiera. En todo lo demás podrán concurrir dos cargos en un mismo vocal hasta que se cubra la vacante en la Junta General Ordinaria más próxima desde la producción de la vacante, en cuyo orden del día será propuesto con carácter de urgencia, siendo nombrado el cargo vacante por la mayoría simple de los asistentes.

### **ARTÍCULO 23.-Atribuciones. Derechos y deberes del Presidente.**

El Presidente ostenta, en sus más amplios términos y sin exclusión alguna, la representación oficial y jurídica de la ASOCIACIÓN ante todo clase de organismos y administraciones públicas y privadas; ante sus órganos, funcionarios y autoridades y agentes; juzgados y tribunales de cualquier orden y grado jurisdiccional, en todo tipo de procedimientos ; tanto ordinarios como extraordinarios ; personas físicas y jurídicas de cualquier índole, residiendo en el todos los derechos y facultades de gestión Administración del patrimonio DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS estando investido en las facultades directivas, organizativas, administraciones y ejecutivas, llevará en general la firma y la representación social en todo lo que directa o indirectamente se relacione con el tráfico jurídico, económico y financiero DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS, nombrará y separará a los empleados de la ASOCIACIÓN si los tuviere, ostentando la jefatura de todo su personal; siendo el ordenante de los pagos y cobros de la ASOCIACIÓN .

Las antedichas facultades se mencionan a título enunciativo, que no enumerativo, y sin perjuicio de todas cuantías se han dejado especialmente explícitas más atrás o lo sean más adelante.

El Presidente podrá delegar en todo o en parte, aquellas facultades, mediante el otorgamiento de los oportunos poderes, de lo que dará cuenta a la Junta Directiva en la inmediata reunión a la fecha en que se produzca tal otorgamiento.

Handwritten signature and initials, possibly 'LIS' and 'S. M. P.', with a triangle above the signature.



## **ARTICULO 24.- Otras facultades oficiales del Presidente**

Corresponde al presidente:

1.- Mantener las relaciones internacionales de LA ASOCIACIÓN NUESTROS PASTORES BELGAS con la R.S.C.E; el gobierno, autoridades, corporaciones, Sociedades, delegadas de la R.S.C.E y con los particulares, así como mantener relaciones con LAS ASOCIACIONES especialistas de la raza, en cumplimiento de sus específicos fines sociales, sin que ningún vocal ni socio pueda mantenerlas, si no lo es por delegación expresa y escrita del mismo. En este sentido podrá delegar para la realización de estos fines en el Vicepresidente.

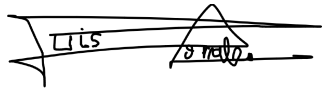
2.- La presidencia de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano que puedan celebrarse en el seno de LA ASOCIACIÓN , y en su defecto delegará en el Vicepresidente para presidir las asambleas si por fuerza mayor no pudiera asistir a las Asambleas.

3.- Convocar, sin otras limitaciones que las derivadas de los presentes estatutos, las reuniones y actos de los órganos a que se refiere el artículo anterior.

4.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva.

5.- Ordenar y disponer los pagos y cobros e intervenir en todo cuanto afecte a la administración de LA ASOCIACIÓN .

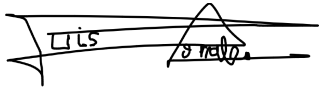
6.- La alta inspección y vigilancia de todo cuanto afecte o pertenezca A LA ASOCIACIÓN .



7.- Decidir con su voto de calidad, en caso de empate, las votaciones de LA ASOCIACIÓN .

8.- Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de las asambleas generales, de la junta directiva y de cuantas certificaciones de tales acuerdos se expidan, funciones que podrá delegar por escrito, en cualquier otro miembro de la junta directiva.

9.- Adoptar en suma cuantas medidas considere necesarias para el buen orden y funcionamiento DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS.



## CAPITULO V

### DEL PRESIDENTE EMERITO Y DE LOS PRESIDENTES DE HONOR

#### ARTÍCULO 25.- Nombramiento, prerrogativas y cese

1.- La Asamblea general extraordinaria podrá nombrar, a propuesta de la junta directiva, un presidente emérito, designación, que deberá recaer en un socio de numero en el que concurran entre otras, como mínimo, las siguientes condiciones: antigüedad superior a veinte años como socio de numero: haber desempeñado, durante cinco o más años la Presidencia de LA ASOCIACIÓN ; haber ostentado la condición de juez especialista reconocido por la R.S.C.E y la F.C.I... para una o más razas de las que LA ASOCIACIÓN tutela durante cinco o más años; gozar de un reconocido prestigio en los ámbitos cinófilos nacionales e internacionales; y haber prestado reconocidos servicios LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGA.

2.- La Asamblea general extraordinaria podrá nombrar a propuesta de la Junta Directiva, hasta tres presidentes de honor, entre relevantes

personalidades de los ámbitos sociales o cinófilos nacionales. Relacionados expresamente con la RAZA PASTOR BELGA .

3.- Su nombramiento no exigirá otra condición específica, y el cargo será vitalicio, no pudiendo ser cesados, sino por acuerdo del citado órgano, adoptado por mayoría absoluta entre los presentes y representados en la reunión en que tal acuerdo se tome.

4.- Tanto el nombramiento como el cese, deberán hacerse en el orden del día de la correspondiente junta.

5.- Los presidentes de honor, ocuparan un lugar destacado en la mesa presidencial de todas las asambleas, así como un sitio y atención destacados en cuantas exposiciones, certámenes y actos de cualquier clase que celebre LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS, siendo personalmente convocados los mismos, en su caso, en calidad de invitados.



#### **ARTÍCULO 26.- Atribuciones**

El Presidente Emérito goza de privilegiada posición en el seno DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS, y todos sus órganos de administración y gobierno, compartirá con el presidente de la ASOCIACIÓN las funciones de este, incluso las representativas, en todas las reuniones de sus órganos a las que asista, y a las cuales deberá ser convocado.

#### **ARTÍCULO 27.- Cese**

La gestión del presidente Emérito será controlada por la Asamblea general de socios, la cual, mediante acuerdo fundado, podrá decidir el cese de sus funciones en cualquier momento de presidente Emérito.

## **CAPITULO VI DEL VICEPRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 28.- Funciones y cometidos**

Serán funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de fallecimiento, incapacidad física declarada, enfermedad grave, renuncia fehaciente, o sustituirle en su ausencia cuando este le confiera expresamente su delegación escrita. en todo caso le apoyará en sus decisiones , auxiliándole por su encargo expreso y asimismo escrito:

1.- Para llevar las relaciones DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS con los clubes y Asociaciones de razas de otros países.

2.- Para desarrollar las relaciones públicas de LA ASOCIACIÓN , tanto en el interior como en el exterior del país, y en los demás asuntos relacionados con el, en los que el presidente le confiera al efecto su representación, en la misma forma escrita, incluyendo la presidencia de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias legalmente convocadas.

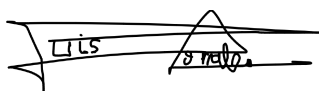
## **CAPITULO VII**

## **DEL TESORERO**

### **ARTÍCULO 29.- Funciones y cometidos**

Corresponde al Tesorero:

1.- Disponer la recaudación de las cuotas de los socios y demás ingresos de LA ASOCIACIÓN y dar cuenta del impago de las cuotas por parte de uno o varios socios.



2.- Verificar los pagos que el Presidente ordene, no pudiendo por si solo o autorizar o realizar gasto alguno.

3.- Llevar la contabilidad y gestión económica de la ASOCIACIÓN , valiéndose al efecto de los libros que, que de conformidad con el Presidente, estime necesario abrir y seguir.

4.- Expedir con la autorización y el visto bueno del presidente (sin cuyo requisito carecerá de toda validez) certificaciones relacionadas con la marcha financiera y contable de la ASOCIACIÓN .

5.- Cerrar, dentro de los cinco días laborables de cada mes, el libro o los libros correspondientes a las cuentas, de gastos e ingresos del mes anterior, detallando en carpetas aparte los gastos, junto a sus correspondientes soportes documentales, pasando seguidamente aquellos al examen del presidente, o de quien este, por escrito y a tal efecto delegue tal función, a fin de obtener mensualmente las necesarias comprobaciones del movimiento económico-administrativo.



6.-Custodiar como depositario de los fondos sociales, el efectivo instrumento de cobro y valores pertenecientes LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGA en la forma estricta que se determine en el correspondiente reglamento.

7.- Cerrar, durante el curso del mes de Enero de cada año, las cuentas del ejercicio anterior, correspondientes al estado económico de la ASOCIACIÓN y el inventario de sus pertenencias, que serán seguidamente presentados para su censura, a la Junta Directiva, debidamente convocada para tal fin por el presidente, como trámite previo al de su examen y aprobación, en su caso por parte de la Asamblea General Ordinaria

8.- Elaborar durante el curso del mes de Enero de cada año, y una vez cerrado contablemente el ejercicio anterior, el anteproyecto de presupuesto del ejercicio corriente, que será presentado igualmente para su conocimiento por la Junta Directiva, debidamente convocada a tal

fin por el presidente, como trámite previo al de su examen y aprobación, en su caso por parte de la Asamblea general Ordinaria.

9.- Llevar a cabo idénticos cierres, inventarios y sometimientos a censura de la junta directiva si por cualquier circunstancia cesare en el cargo antes de celebrarse la junta general ordinaria, a la que competará en todo caso, examinarlas y aprobarlas si procediere.

10.- Llevar el Registro de los Socios con la constancia de sus domicilios, fecha de ingreso en LA ASOCIACIÓN y demás datos personales que, a juicio del presidente, convenga recoger en los correspondientes impresos mecanizados o en dicho libro de registro.

### **ARTÍCULO 30.- Sustituciones**

En cualquier circunstancia por la que se cese, bien sea temporal o definitivamente, el Tesorero en el ejercicio de su cargo, será sustituido en sus funciones por el vocal de la Junta Directiva que el Presidente designe, así mismo podrá ser ayudado para el mejor cumplimiento de sus funciones de uno o varios vocales sin necesidad de nombramiento o designación alguna ,no pudiendo nunca ostentar el cargo de tesorero ni el Presidente ni el Vicepresidente

## **CAPITULO VIII DEL SECRETARIO**

### **ARTÍCULO 31.- Funciones y cometidos**

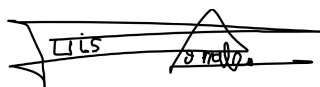
Actuará a las órdenes directas del Presidente, para auxiliarle en todos los trabajos relacionados con LA ASOCIACIÓN , y asumirá el cumplimiento de los deberes siguientes:

1.- Redactar y extender las actas de las sesiones que celebren la Asamblea general y la Junta Directiva.

2.- Firmar las comunicaciones anunciando la celebración de las Asambleas generales, reuniones de la Junta Directiva una vez que el presidente haya fijado las fechas y establecido los órdenes del día.

3.- Extender y autorizar, previa consulta y orden del Presidente y con su visto bueno, cuantas certificaciones y demás documentos debe expedir LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS guardando duplicado de los mismos, debidamente firmado y archivando de modo ordenado la correspondencia de la ASOCIACIÓN.

4.-Redactar, dentro de la primera quincena de cada año, la memoria comprensiva de las principales competiciones, concursos u otras manifestaciones destacables de la ASOCIACIÓN , acaecidas durante el año precedente.



5.- Custodiar celosamente el Archivo de la ASOCIACIÓN , obstando a que persona alguna los examinen sin previa autorización, obstando a que persona alguna los examinen sin previa autorización escrita del presidente, para garantizar su indemnidad instrumental, pudiendo expedir certificaciones, copias de documentos, con el visto bueno del presidente

6.- El Secretario para el cumplimiento de su gestión en la llevanza de Registros y envío de documentación necesaria para la celebración de Asambleas , podrá ser asistido de uno o más vocales a su elección siempre con el VºB del Presidente y de ser necesario se procederá al nombramiento de VICESECRETARIO

## CAPITULO IX

## **DEL VICESECRETARIO**

### **ARTÍCULO 32.- Funciones y cometidos**

El Vicesecretario asistirá y ayudara al Secretario en el desempeño de sus funciones sustituyendo a este en los casos de fallecimiento, incapacidad física declarada, enfermedad grave, renuncia fehaciente o ausencia. Podrá ser nombrado en Asamblea General por mayoría simple de todos los asistentes, será propuesto por al menos 6 miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, mientras se produce su nombramiento acordado en Asamblea, se podrá nombrar provisionalmente por la Junta Directiva un Vicesecretario, que cesará tras el nombramiento del definitivo.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS VOCALES SIN CARGO DETERMINADO**

#### **ARTÍCULO 33.- Funciones y cometidos.**

Los vocales sin cargo señalado auxiliaran a los demás miembros de la Junta Directiva con cargo, desempeñando las funciones o comisiones que a estos corresponden, previo acuerdo de la Junta.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 34.- Funcionamiento, facultades y cometido.**

Además de las que ya se han atribuido o se le atribuyen en estos Estatutos articulados, y sin perjuicio de los dispuesto en los artículos



23, 24 y 26, corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes facultades:

1.- Admitir socios.

2.- Nombrar y separar delegados, delegaciones y representantes de la ASOCIACIÓN y provincias de la geografía nacional.

3.- Acordar sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24, y con el voto al menos de las dos terceras partes de sus miembros presentes y representados, la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias

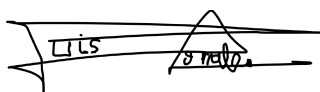
4.- Acordar el empleo de los fondos.

5.- Organizar exposiciones, concurso y demás manifestaciones y autorizar a otras delegaciones de la R.S.C.E el que las manifestaciones que organicen sean de carácter especial de todas o alguna de las razas de las que LA ASOCIACIÓN tutela, así como los futuros jueces de la R.S.C.E.

6.- Declarar, a propuesta de una comisión especial nombrada a tal efecto, la aptitud de personas para ejercer como jueces especialistas de todas o alguna de las razas de las que LA ASOCIACIÓN tutela, así como los futuros jueces de la R.S.C.E.

7.- Apartar de la concurrencia a pruebas, certámenes competiciones y actos oficiales que organice LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS a aquellas personas que hayan sido privadas o suspendidas por condición de socio de la misma, o condenadas por la R.S.C.E, por sentencia ejecutoria, por actuaciones que sean contrarias a la dignidad, prestigio o autoridad moral de la ASOCIACIÓN , o contra el honor y la intimidad personal de los miembros de la junta directiva.

8.- Descalificar a los propietarios y presentadores de perros para concurrir ellos mismos o presentar sus ejemplares en exposiciones, concursos y certámenes de cualquier tipo, organizados o autorizados por LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS que



incurran o hayan incurrido en cualquiera de las conductas que se consideren sancionables por su Reglamento Interno.

9.- Nombrar a los miembros de la ASOCIACIÓN que hayan de formar parte de cuantas comisiones sean necesarias para la buena marcha de la ASOCIACIÓN , pudiendo designar la persona que haya de presidir cada una de ellas, caso de no hacerlo el presidente, por ser este a quien corresponde en su calidad de tal, dicha potestad nata.

10.- Nombrar el número de vocales de la Junta Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 17 de los presentes estatutos.

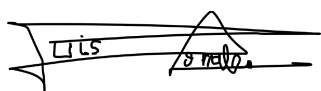
11.- Resolver en Alzada las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las comisiones.

12.- Reconocer y autorizar la colaboración DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS con otros clubes, sociedades caninas, Agrupaciones etc... tanto nacionales como extranjeras, que tengan el mismo fin y objeto social que LA ASOCIACIÓN .

13.- La Junta Directiva DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS es el órgano de apelación por vía interna, en las contiendas que puedan suscitarse con motivo de la celebración de exposiciones, concursos y demás manifestaciones organizadas por LA ASOCIACIÓN y autorizadas por la R.S.C.E.

14.- Dictar los Reglamentos y disposiciones que considere oportunos o necesarios para el ejercicio de sus funciones.

15.- Fijar el importe de las cuotas de adhesión y periódicas de los socios de la ASOCIACIÓN , que regirán por todo el ejercicio, siguiente a aquel en que se hayan establecido, en tanto no se modifiquen por el propio órgano, en cuyo supuesto, entraran en vigor tres meses después de haberse expedido a los socios tal acuerdo, por correo ordinario, o haberse anunciado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.



Handwritten signature and date: "L.S." and "8 mayo".

16.- Cuanto le encomienden los Estatutos y Reglamentos.

17.- Podrá además adoptar cuantas resoluciones estime necesarias para desempeñar el cometido que le está reservado de regir y administrar LA ASOCIACIÓN .

## CAPITULO XII

### DE LOS DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 35.- Deberes de la Junta Directiva

Serán deberes de la Junta Directiva:

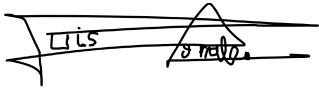
1.- Impedir que LA ASOCIACIÓN se aparte de los parámetros que marca el objeto social, recogidos en estos estatutos y cumplir, y hacer cumplir en la medida de sus competencias la normativa legal imperante.

2.- Velar por la prosperidad y los intereses DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS defendiendo sus derechos ante todo tipo de organismos públicos y privados y distintos clubes de la raza y los de sus socios.

3.- Corregir las infracciones reglamentarias.

4.- Cumplir las disposiciones que emanen de la R.S.C.E y de la F.C.I y acomodar las actuaciones a sus normas; adaptar los estatutos DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS a los acuerdos de las mismas.

5.- Mantener estrechas relaciones con la R.S.C.E y sus delegaciones así como con Sociedades clubes y agrupaciones cinófilas nacionales y extranjeras reconocidas por la F.C.I que tengan y defiendan los mismos



intereses que LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGA

### CAPITULO XIII

#### DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### ARTÍCULO 36.- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá:

En el mes de Enero de cada año para:

- 1.- Designar a los que hayan de ocupar los cargos vacantes, pudiendo renovar todos estos, si lo estima conveniente, excepto los de Presidente y Vicepresidente, por corresponder su nombramiento y remoción de la Asamblea.
- 2.- Examinar el Balance y cuentas del año anterior, que presentara el Tesorero y aprobar el presupuesto.
- 3.- Aprobar la Memoria de Actividades del año precedente, presentada por el Secretario.
- 4.- Elevar a la Asamblea General ordinaria anual, toda la documentación anterior.

Cada tres meses a partir de la reunión indicada en el anterior apartado de este mismo artículo y siempre que el presidente lo convoque, a su propia iniciativa o a instancia de la mitad más uno de los vocales.

##### ARTÍCULO 37.- Delegación del derecho de asistencia y voto

- 1.- El Presidente solo podrá delegar en el Vicepresidente y este en aquel.
- 2.- Los Vocales podrán hacerlo en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- 3.- Las Delegaciones serán otorgadas por escrito, expresando si el mandato se extiende asimismo a ejercitar el delegante su derecho a voto y la intención del mismo, supuesto este que exigirá explicarlo así en el otorgamiento.

### **ARTÍCULO 38 Lugar de Celebración**

Las sesiones de la Junta Directiva se celebraran **en el domicilio social de la ASOCIACIÓN**, en el día y la hora que al efecto asigne el Presidente. Cuando por circunstancias que a juicio del mismo, así lo aconsejen, podrán ser convocadas en cualquier otro lugar, intentando siempre que se origine el menor trastorno a la mayoría de sus miembros.

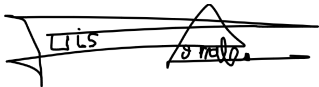
En aquellos casos en que los asuntos a tratar coincidan con alguna competición, concurso o apto social, podrá convocar su celebración en la localidad donde estos tengan lugar, si no consta la oposición de la mitad mas uno de los vocales.

## **TITULO V** **DE LOS SOCIOS**

### **CAPITULO I**

### **SOCIOS Y SU CLASIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 39.- Requisitos de aptitud**



Pueden ser socios de la ASOCIACIÓN todas las personas que se hallen en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, y así lo soliciten en la forma y con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en los estatutos.

#### **ARTÍCULO 40.- Clases de Socios**

Los socios podrán ser: fundadores de Número, Protectores y de Honor.

1.- Son socios fundadores, quienes formaron y organizaron LA ASOCIACIÓN .

2.- Son socios de Número, quienes sometiéndose a sus estatutos, reglamentos y demás normas ingresaron o puedan ingresar en LA ASOCIACIÓN con posterioridad y previa solicitud.

3.- Son socios protectores, aquellas personas que, por si o a través de la entidad a la que representen, hayan favorecido desinteresadamente y de manera relevante el cumplimiento de sus fines.

4.- Son socios de honor, aquellas personas a quien la Junta Directiva reconozca como tales, por haberse distinguido en la propagación y mejora de todas o de alguna de las razas que LA ASOCIACIÓN , tutela, o que hayan prestado LA ASOCIACIÓN relevantes servicios, relacionados con el cumplimiento de sus fines.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 41.-De lo que disfrutan y es obligado cumplir a todos los socios**

1.- Accederán de modo gratuito a presenciar las exposiciones, concursos manifestaciones y actos sociales que LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS organice.

2.- Están sujetos a estos estatutos, Reglamentos, normas de la ASOCIACIÓN y a todos los acuerdos emanados de sus órganos de administración y Gobierno.

#### **ARTÍCULO 42.- De los que privativamente corresponden a los socios protectores fundadores y de honor**

Los socios fundadores, los protectores y los de honor, gozarán de los siguientes derechos:

1.- De atención destacada en las exposiciones, concursos, y demás manifestaciones y actos sociales que organice LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS.

2.- Podrán concurrir, con voz pero sin voto, los socios protectores y los socios de honor a las Asambleas Generales.

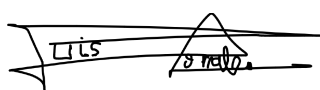
#### **ARTÍCULO 43.- De los relativos a los Socios de Número**

Los socios de número tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Podrán participar en todas las actividades que organice LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS.

2.- El ejercer su voz y voto exclusivos y excluyentes de las asambleas, y el formar parte de la Junta Directiva y de las comisiones que sus acuerdos deriven.

3.- Abonar puntualmente sus cuotas sociales, dentro del primer trimestre del año natural al que estén referidas.



4.- Para facilitar la gestión de las cuotas, y el tratamiento unificado de las mismas deberán domiciliar bancariamente el pago de las correspondientes cuotas. La devolución o impago de las cuotas comportara la obligación de abonar a la ASOCIACIÓN los gastos bancarios que el impago o devolución haya ocasionado.

5.- Pedir su baja voluntaria, temporal o definitiva de la ASOCIACIÓN.

6.- Todo tipo de baja o dimision de los miembros de la JD se debera hacer por escrito de forma obligatoria.

#### **ARTÍCULO 44.- Desempeño gratuito de los cargos.**

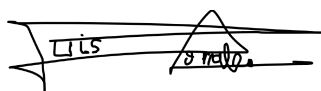
Todos los cargos de la Junta Directiva y comisiones de trabajo de la ASOCIACIÓN, se desempeñan gratuitamente. Ninguno de sus miembros podrá percibir retribuciones o dietas por el ejercicio de tales cargos.

No tendrán la conceptualización de retribuciones o dietas los gastos de desplazamiento, estancias, atenciones sociales o similares que estén justificados por el desempeño de las funciones que les vienen impuestas por el ejercicio de sus cargos.

La Junta Directiva podrá para un caso concreto en que se requiera la actuación técnica de un profesional cualificado, por ejemplo un webmaster para la administración de la página web de la ASOCIACIÓN, así como, encomendar su ejecución a cualquier persona que a su juicio reúna estas cualidades con independencia de su eventual condición de socio y del cargo que pudiera ostentar en LA ASOCIACIÓN.

El acuerdo antedicho deberá ser motivado y tomado con el voto favorable de, al menos los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 45.- Cambio de Domicilio**





Los socios darán cuenta A LA ASOCIACIÓN de sus cambios de domicilio, por correo certificado o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al Secretario de la ASOCIACIÓN, asumiendo las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 46.- Conocimiento de los Estatutos y Reglamentos**

Desde el momento de su admisión, se presume que todo socio tiene conocimiento cierto de estos Estatutos y de los Reglamentos y demás normas aprobadas y vigentes a cuyo efecto, en su admisión se le hará entrega de un ejemplar de los mismos, siendo significativo el conocimiento de los socios de la inscripción DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS en el Registro General de Asociaciones, de conformidad con lo preceptuado el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación..

### **CAPITULO III**

#### **DEL INGRESO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 47.- Solicitud de ingreso**

Las personas que deseen ingresar en LA ASOCIACIÓN como socio de número, deberán ser presentadas por un socio de número

La solicitud se hará en el impreso correspondiente, firmado por el solicitante y por su presentador y deberá acompañarse de la misma:

1.- La domiciliación bancaria de sus eventuales recibos o cuotas sociales o periódicas, así como el resguardo de haber abonado A LA ASOCIACIÓN el importe de la cuota de adhesión y de la primera anualidad.

2.- Fotocopia de la concesión de Afijo, caso de ser criador.

#### **ARTÍCULO 48.- Admisiones provisionales**

Con la finalidad de agilizar el ingreso de nuevos socios de numero, siempre que concurren los requisitos enumerados anteriormente para el acceso a la ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGA el Presidente estará facultado para admitir con carácter provisional, las solicitudes que le cursen los interesados, haciendo constar la interinidad del acto hasta tanto recaiga el acuerdo de admisión definitiva a que se refiere el artículo siguiente:

Si el solicitante no fuese admitido como socio definitivo, se le reintegrará el importe de las cuotas abonadas.

#### **ARTÍCULO 49.- Acuerdo de la admisión definitiva**

Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, toda petición de ingreso que cumpla los requisitos anteriormente exigidos, se pasará examen y decisión de la Junta Directiva, que acordara mediante votación la admisión o no del solicitante, comunicándose por escrito la decisión adoptada al interesado.

### **CAPITULO IV**

#### **ARTÍCULO 50.- Determinación de su importe y plazo de pago**

1.- El importe de las cuotas de adhesión, y anuales, será fijado por la Junta Directiva.

2.- Los socios de Número abonaran inexcusablemente sus cuotas anuales, dentro del primer trimestre del año a que se refieran.

## **ARTÍCULO 51.- Exención de pago de cuotas**

Están exentos del pago de las cuotas de adhesión y anuales los socios protectores y de honor.

### **CAPITULO V**

#### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

## **ARTÍCULO 52.- Causas de las Bajas**

Sin mengua de las causas de baja que para casos especiales, sobre el particular previene el Reglamento interno, la condición de socio se pierde a petición propia, o por el acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:

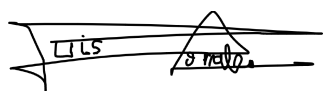
- 1.- Por impago de la devolución de la cuota anual corriente, salvo que el socio regularice su situación, junto con los gastos ocasionados, dentro del primer trimestre del ejercicio a que se refiera o en su defecto, dentro del plazo que por escrito le sea indicado.
- 2.- Por desobediencia grave o pública a los acuerdos válidamente constituidos y aprobados por la Asamblea general, acuerdo de la Junta Directiva o de su Presidente, en el ejercicio de sus facultades que le conceden los Estatutos y Normas de Régimen Interno.
- 3.- Por ofensa grave a otro socio o socios, llegada a conocimiento de la Junta Directiva y aun cuando no mediare reclamación del ofendido.

4.- Por incumplimiento grave de los Estatutos y Reglamentos y Normas que dicte la Junta Directiva.

5.- Por falsear o manipular datos en la documentación que presente el socio LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS.

6.- Por incumplimiento de las normas de crianza de la R.S.C.E de la F.C.I o DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS así como de su código de ética.

7.- Por realizar manifestaciones o acusaciones infundadas, de palabra, por escrito, o utilizando cualquier otro medio de comunicación que lesione el crédito y buen nombre de la ASOCIACIÓN , o de los miembros de la Junta Directiva y que sobrepasen los límites que la Constitución y las Leyes establezcan al respecto.



## CAPITULO VI

### DE LOS EFECTOS DE LAS BAJAS

#### **ARTICULO 53.- Supuestos de reincorporación**

Los socios que hayan causado baja temporal o definitiva o a petición propia, podrán reingresar en LA ASOCIACIÓN , mediante nueva solicitud de incorporación, con el cumplimiento de idénticos requisitos que los indicados para el acceso de los nuevos socios de número.

Lo comprendido en las causas de baja 2 a 6 del artículo anterior, no podrán reingresar en LA ASOCIACIÓN , salvo el pronunciamiento judicial en contrario, y solicitud motivada a la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 54.- Otras consecuencias de las bajas**

Los socios que por cualquier motivo hubieren causado baja en la Asociación, perderán todos los derechos inherentes a su condición de socios, mientras subsista esta situación o perviva la eventual medida cautelar de suspensión acordada con la iniciación de un expediente sancionador que pudiera suponer su baja como socio.

### **TITULO VI**

## **DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL Y DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS.**

### **DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS Y DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO**

#### **CAPITULO I**

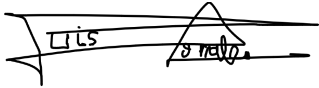
#### **ACTOS DISPOSITIVOS**

## **ARTÍCULO 55.- Limitaciones dispositivas del haber inmobiliario**

Cualquier acto de disposición del haber inmobiliario, si lo hubiere a título oneroso o gratuito, requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria

#### **CAPITULO II**

### **RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS**

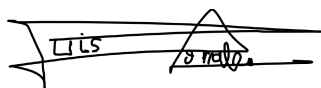


## **ARTÍCULO 56.- Clases de recursos económicos y patrimonio de la ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS**

Los recursos económicos de la Asociación de Nuestros Pastores Belgas:

- 1.- Las cuotas de los socios.
- 2.- Los beneficios que pudieran derivarse de la celebración de exposiciones, concursos y cualquier otra manifestación canina y la celebración de actos sociales.
- 3.- Las subvenciones y ayudas que por cualquier concepto, puedan obtenerse de las administraciones y entes públicos y de las instituciones o personas públicas o privadas; los beneficios que pudieran obtenerse por las publicaciones editadas, y trabajos técnicos llevados a cabo por la Asociación; y en general cuantas puedan obtenerse en el desarrollo de las actividades DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS.

## **ARTICULO 57.- CAUSAS DE DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS. LIQUIDACION**



- a) La disolución DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS sólo puede ser acordada en la asamblea general extraordinaria, convocada con este preciso y concreto objeto, siendo necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los socios presentes y legalmente representados. Asimismo se podrá disolver LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS por las causas taxativamente reguladas en el art. 39 del CC que le sean aplicables y por Sentencia judicial firme. Así el art. 39 del CC destaca que si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron o por ser ya imposible aplicar a este la actividad y los medios de que disponían dejase de funcionar las corporaciones asociaciones y fundaciones se dará a sus bienes la

aplicación que las leyes o los estatutos o las cláusulas fundacionales les hubiesen en esta previsión asignado.

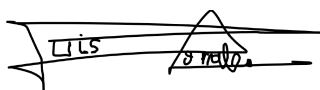
b) En cuanto a la liquidación y el destino del patrimonio que no puede desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS llevará a cabo la liquidación con sujeción a las siguientes reglas:

- La comisión liquidadora quedará irrevocablemente facultada para proceder a la venta de todas las pertenencias de la Asociación. Si hubiese inmuebles será enajenados previa su tasación llevándose a cabo mediante subasta notarial, en idénticos términos previstos en la legislación hipotecaria. El mobiliario, previo su inventario, se apreciará por un perito colegiado de entre los diez miembros que proponga el Presidente, que residan en la provincia en que en esas fecha esté establecido el domicilio DE LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS.

- Los valores se enajenarán en la Bolsa de Madrid los que tuvieren cotización y los que no se enajenarán y se intervendrán por Corredor de Comercio o Notario colegiado, designado por la Comisión Liquidadora.

- Con los importes efectivos disponibles, se atenderán a los empleados si los hubiera y el resto de acreedores, teniéndose en cuenta el orden de prelación que establezca la legislación vigente.

- El remanente neto después de practicadas todas aquellas operaciones, se aplicarán en caso de disolución a la realización de los fines de interés general análogos a los realizados por LA ASOCIACIÓN DE NUESTROS PASTORES BELGAS, que en ningún caso desvirtuará el carácter no lucrativo de la entidad.



Handwritten signature and stamp. The stamp is a triangle with the text 'LILS' inside. The signature is written over the stamp.

## **ARTICULO 58.- APERTURA DE CUENTA BANCARIA Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

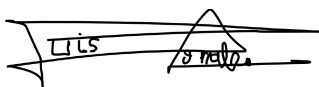
1.- la Junta Directiva se compromete una vez inscritos en el Registro de Asociaciones los presentes Estatutos obtener de la Delegación de Hacienda el correspondiente número de identificación fiscal que en el caso de las asociaciones figura un número precedido de la letra G para que se identifique fiscalmente a nuestra entidad.

2.- Con carácter de urgencia se reunirá la Junta directiva, decidiendo por unanimidad y conforme a los estatutos el delegar en tres miembros para la apertura de una cuenta corriente a nombre de ASOCIACIÓN NUESTROS PASTORES BELGAS, siendo necesaria, mancomunadamente la firma de al menos dos de ellos indistintamente para las operaciones bancarias

### **Disposición final**

En todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos al amparo del Artículo 23, de la Ley Orgánica del derecho de asociación se estará a lo dispuesto en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en relación a los procedimientos Administrativos instruidos en la aplicación de la Ley de Asociaciones, así como el sometimiento al Orden Jurisdiccional Civil que será competente en los términos establecidos la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico Jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrario a los estatutos dentro del plazo de los 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su

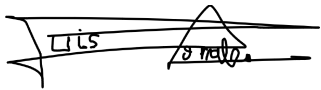


Handwritten signature and initials, possibly 'LFS' and 'S. M. P.'.



rectificación o anulación y la suspensión preventivas en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo la Junta Directiva redactará el reglamento interno de aplicación de los presentes estatutos así como en su caso el Reglamento de Delegaciones que deberá ser aprobado por Asamblea General.

A handwritten mark consisting of a horizontal line with a small triangle above it. The letters 'LIS' are written on the left side of the line, and '20 mayo' is written on the right side.